

Dec. No. 462-04 que establece el Reglamento de Aplicación del Decreto 343-04, sobre el Establecimiento de un Programa denominado Campamento de Verano para Hijos de Dominicanos en el Exterior.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 462-04

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 343-04 dispone la puesta en marcha de un programa denominado Campamento de Verano para Hijos de Dominicanos en el Exterior.

CONSIDERANDO: Que para viabilizar la ejecución del citado Decreto es pertinente redactar una normativa que indique los pormenores, procedimientos y acciones no especificadas en el mismo.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del Decreto 343-04 se requiere la intervención de varias instituciones públicas y privadas, entre ellas la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a través de sus representaciones consulares.

CONSIDERANDO: Que el Campamento de Verano para Hijos de Dominicanos en el Exterior es un programa de alto interés nacional, pues mediante el mismo se brindarán facilidades para el fortalecimiento de los vínculos culturales y sociales de los jóvenes participantes con su país de origen, a fin de preservar y fortalecer la identidad nacional.

VISTO el Decreto No. 343-04, que establece un programa destinado a fomentar el contacto cultural, profesional, social y familiar de los jóvenes dominicanos nacidos en el exterior y aquellos que emigraron a corta edad.

VISTA la Ley No. 139-01 del 13 de agosto del 2001 que rige el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA la Ley No. 4378, del 10 de febrero del 1956, Orgánica de Secretarías de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 343-04, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DENOMINADO CAMPAMENTO DE VERANO PARA HIJOS DE DOMINICANOS EN EL EXTERIOR.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA DEL PROGRAMA

ARTICULO 1.- El Campamento de Verano para Hijos de Dominicanos en el Exterior es un programa de extensión orientado al fortalecimiento de los vínculos de las nuevas generaciones de dominicanos que han nacido en el exterior o se han criado fuera de nuestro país, para que éstos aprendan y divulguen las tradiciones y costumbres dominicanas en las naciones que les han acogido y en las familias que ellos formarán, a fin de asegurar el fomento y la consolidación de la identidad nacional.

PARRAFO: El Campamento de Verano beneficiará cada año un mínimo de 50 y un máximo de 300 jóvenes, escogidos conforme a los criterios de selección establecidos en el presente Reglamento, sin ningún tipo de discriminación en armonía con los principios constitucionales vigentes.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer los criterios para la selección de los beneficiarios del Campamento de Verano para Hijos de Dominicanos en el Exterior,
- b) Proponer pautas para el funcionamiento de este Programa,
- c) Orientar y canalizar la participación de las instituciones involucradas,
- d) Garantizar el alcance del propósito del Decreto 343-04.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- Por medio de este Reglamento se crea una Comisión Especial para la Ejecución del Programa del Campamento de Verano para Hijos de Dominicanos en el Exterior, la cual será presidida por el Secretario de Estado de Educación

Superior, Ciencia y Tecnología e integrada, además, por los titulares de las siguientes instituciones o por las personas que ellos designen en su lugar:

- a) Secretaría de Estado de la Juventud
- b) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
- c) Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
- d) Secretaría de Estado de Cultura
- e) Secretaría de Estado de Deportes
- f) Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- g) Secretaría de Estado de Turismo
- h) Secretaría de Estado de Agricultura
- i) Instituto Tecnológico de Las Américas
- j) Universidad Autónoma de Santo Domingo y otras instituciones de educación superior

PARRAFO: El rol de cada institución involucrada estará definido por la naturaleza de sus funciones o el que le asigne la Comisión Especial.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Especial se reunirá por lo menos dos veces al mes, en el primer semestre de cada año y todas las veces que se considere necesario para la preparación y realización exitosa del Campamento de Verano correspondiente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Especial elaborará un programa de actividades en el que se incluyan clínicas de historia y geografía dominicanas, visitas a monumentos históricos y lugares de interés turístico, ecológico, económico y cultural, cocina dominicana, bailes típicos, entre otras expresiones de la dominicanidad.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Especial celebrará una reunión extraordinaria en agosto de cada año para evaluar el proceso y los resultados del Campamento correspondiente y formular el anteproyecto de presupuesto del siguiente año para presentarlo en la segunda semana de septiembre al Poder Ejecutivo para fines de aprobación.

ARTÍCULO 7.- Es potestad del Presidente de la Comisión Especial designar un enlace entre ésta y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8.- El Presidente de la Comisión Especial gestionará ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que en cada consulado dominicano involucrado en la ejecución del Programa se le asigne a un empleado la función de difundir el programa en la comunidad dominicana de su jurisdicción, atender a los aspirantes y darle seguimiento al proceso.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Especial tendrá la potestad de seleccionar a los participantes siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) La Comisión Especial distribuirá de manera equitativa, entre los consulados, las plazas disponibles para cada Campamento.
- b) El Consulado recibirá de cada aspirante la documentación requerida.
- c) El Consulado evaluará las solicitudes de los aspirantes, en función de lo establecido en el presente Reglamento y seleccionará la cantidad de beneficiarios en cumplimiento de la cuota asignada.
- d) El Consulado enviará a la Presidencia de la Comisión Especial, vía la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, los expedientes de los aspirantes seleccionados a más tardar la primera semana de mayo.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Especial velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a fin de asegurar el alcance de los propósitos del Programa.

CAPITULO IV

DE LA DURACION DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 11.- El programa tendrá carácter permanente y ejecución anual, y se desarrollará cada verano en un período de tres (3) semanas.

CAPITULO V

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 12.- Los aspirantes a participar en el Campamento de Verano a que se refiere el presente Reglamento deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser residente en el exterior e hijo de dominicano
- b) Tener entre 18 y 24 años de edad.
- c) Haber concluido sus estudios secundarios.
- d) No haber viajado a la República Dominicana en los últimos cinco (5) años anteriores a la solicitud.

PARRAFO I: Cada aspirante deberá completar el Formulario de Recolección de Datos para el Campamento de Verano, que podrán retirar en los consulados dominicanos de las ciudades en donde residan o de la página Web de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y anexar la documentación requerida.

PARRAFO II: La documentación que debe acompañar la solicitud del aspirante estará constituida por:

Requisitos Obligatorios

- a) Carta de solicitud personal.
- b) Fotocopia del pasaporte dominicano o de la Cédula de Identidad y Electoral.
- c) En caso de no tener esta documentación, presentar copia del pasaporte dominicano o Cédula de Identidad y Electoral de uno de los padres del solicitante.
- d) Acta de nacimiento.
- e) Constancia de que el aspirante ha finalizado sus estudios secundarios o su equivalente en el país en que reside.
- f) Certificado médico o equivalente emitido por una autoridad competente del país de residencia.
- g) Tener vigente su documentación para el período previsto del Campamento.
- h) Dos fotos tamaño 2 x 2.

Requisitos Deseables

- i) Certificado de participación en actividades sociales, deportivas, culturales, de socorro o de beneficencia.
- j) Carta de referencia de una organización dirigida a la misión consular de la ciudad donde reside.
- k) Demostración de parte de los padres que poseen baja solvencia económica

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 13.- El Estado dominicano, a través de sus instituciones, asumirá las responsabilidades siguientes:

- a) Conducir el programa hacia el logro de los propósitos establecidos en el Decreto 343-04 y especificados en el presente Reglamento.
- b) Velar por la seguridad e integridad física de los participantes del programa.
- c) Pagar los gastos de transportación, tanto aérea como terrestre, de los beneficiarios.
- d) Cubrir los gastos de alimentación, alojamiento, instrucción y recreación.
- e) Contratar un seguro médico y de accidentes para los participantes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- La Comisión Especial podrá reasignar cualquier actividad incumplida que por su naturaleza le haya sido encomendada a alguna de las instituciones participantes, a fin de garantizar la buena marcha y el éxito del programa.

ARTÍCULO 15.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Especial encargada de orientar y dirigir el programa.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 16.- Para el primer año de la puesta en marcha de este programa se beneficiará, a modo de prueba, exclusivamente a jóvenes residentes en los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO 17.- Para la viabilización del Campamento de Verano del primer año la Comisión Especial podrá realizar ajustes y adaptaciones y considerar criterios que estime pertinentes y útiles.

ARTICULO 18.- Comuníquese a las Secretarías de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de la Juventud, de Relaciones Exteriores, de las Fuerzas Armadas, de Cultura, de Deportes, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Turismo, de Agricultura, Instituto Tecnológico de Las Américas, la Universidad Autónoma de Santo Domingo y otras instituciones de educación superior para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 463-04 que establece el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 463-04

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, clasifica las instituciones de educación superior, en niveles y categorías específicas y de acuerdo a su naturaleza y objetivos, en Institutos Técnicos de Estudios Superiores, Institutos Especializados de Estudios Superiores y Universidades.